

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de reformar el artículo cuarto del decreto número 182, expedido por esta Sexagésima Primera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 132, tercera parte, de fecha 19 de agosto de 2011.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante iniciativa de fecha 29 de junio de 2012, solicita la reforma del artículo cuarto del decreto número 182, expedido por esta Sexagésima Primera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 132, tercera parte, de fecha 19 de agosto de 2011. La reforma que se propone tiene por objeto modificar el plazo establecido en dicho decreto, para dar cabal cumplimiento a la autorización contenida en el mismo.

La iniciativa antes señalada se turnó a esta Comisión el 12 de julio de 2012 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 13 de julio del año en curso.

Mediante el referido decreto número 182, se autorizó en lo general al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que llevara a cabo los actos jurídicos necesarios para la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles que hubiera adquirido, integrados en un polígono de tierra de aproximadamente quinientas sesenta y seis hectáreas, ubicado en el municipio de Celaya, Gto., a efecto de que se instalaran proyectos de inversión productiva generadores de fuentes de empleo. En el artículo cuarto del decreto de referencia se estableció el plazo para ejercer la autorización, el cual fenecería el 31 de diciembre de 2011.

Cabe precisar que a través del decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 206, tercera parte, de fecha 27 de diciembre de 2011, ya fue modificado el artículo cuarto del aludido decreto, estableciendo que la autorización para la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles debería ser ejercida a más tardar el 30 de junio de 2012.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se señala que aún cuando se amplió el plazo y ha habido un avance significativo en la escrituración de los bienes inmuebles que conforman el polígono de tierra, considerando el origen ejidal de una porción de tierra que integra el polígono y que no está en manos de la autoridad estatal la liberación de la citada superficie, al realizarse las gestiones vinculadas con el procedimiento expropiatorio ante instancias federales para agotar el procedimiento que establece la Ley Agraria, particularmente por lo que hace a las superficies de terreno de áreas comunes para que pasen a ser de propiedad estatal, el Gobierno del Estado debe ceñirse a dicha legislación.

En razón de lo anterior, el iniciante refiere que se solicita de nueva cuenta la modificación del plazo establecido en el artículo cuarto del decreto número 182, para que agotados los procedimientos que establece la Ley Agraria se dé cabal cumplimiento a la autorización contenida en el mismo, reconociendo siempre la corresponsabilidad y compromiso de los Grupos y Representaciones Parlamentarios en atracción y generación de inversión productiva en nuestra Entidad; solicitando el apoyo para dar certeza a la transmisión del polígono de tierra en el municipio de Celaya, Gto., en el cual el pasado 27 de marzo se colocó la primera piedra de las instalaciones de la planta automotriz que ya se construye.

Una vez analizada la iniciativa materia del presente dictamen consideramos procedente autorizar la reforma que se solicita, reiterando los beneficios que se generarán en el Estado al incentivar la inversión para la obtención de un crecimiento económico, generándose con ello fuentes de empleo, lo que representa un beneficio social.

Es de señalar también que mediante el presente dictamen procede la abrogación del decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 206, tercera parte, de fecha 27 de diciembre de 2011, al considerar que mediante la reforma que se propone resulta innecesario que siga vigente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II de la Constitución Política Local y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único. Se reforma el decreto número 182, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 132, tercera parte, de fecha 19 de agosto de 2011, para quedar en los siguientes términos:

«Término...

Artículo Cuarto. La presente autorización deberá ser ejercida a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.»

T r a n s i t o r i o s

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga el decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 206, tercera parte, de fecha 27 de diciembre de 2011.

Guanajuato, Gto., 6 de agosto de 2012
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Carlos Ramón Romo Ramsden

Dip. Juan Ramón Hernández Araiza

Dip. David Cabrera Morales

Dip. Leticia Villegas Nava

Dip. Alicia Muñoz Olivares

Esta hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de reformar el decreto número 182, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 132, tercera parte, de fecha 19 de agosto de 2011.